

DECRETO DE ALCALDÍA

En relación con la tramitación del expediente relativo a la contratación de una INFRAESTRUCTURA DE GEMELO DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS (Exp. 4470/2024-Gen. 22/24).

Visto el informe jurídico de la TAG de contratación n.º 2024-0119 de fecha 28 de junio de 2024, del cual se transcriben a continuación los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho:

“ ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por propuesta del servicio de fecha 21 de junio de 2024 se propone la contratación de referencia, justificándose la necesidad de la misma dado que el proyecto de gemelo digital de Vinaròs se encuentra dentro de la subvención convocada por la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital para potenciar proyectos de innovación, dentro del Plan de Impulso “Territorios innovadores” para el ejercicio 2024.

2.- Consta en el expediente Informe del servicio en el que de acuerdo con el art. 116.4.f) LCSP se justifica previamente y de manera adecuada la **insuficiencia de medios tanto personales** por no existir personal en el Ayuntamiento para atender las funciones que requiere el presente servicio sin que las funciones propias de éste se vean menoscabadas, no disponiéndose tampoco de **medios materiales** al no disponer de las herramientas informáticas de trabajo necesarias para la consecución de la necesidad objeto del contrato, ni del soporte tecnológico y técnico adecuado.

Consta asimismo informe justificativo de la tramitación de urgencia.

3.- Consta en el expediente Informe del servicio en el que se justifica, a la vista de lo dispuesto en el art. 99.3 LCSP, la no división en lotes del objeto del contrato.

4.- Por Providencia de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2024, a la vista de la propuesta del servicio y Memoria justificativa, se incoa procedimiento de contratación, disponiéndose que se tramite el mismo por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación urgente y anticipada del gasto por estar sujeta a la concesión de la citada subvención.

5.- Consta en el expediente Memoria Justificativa en la que se justifica la necesidad de la contratación, la elección del procedimiento de licitación, así como la calificación como contrato mixto dado que incluye prestaciones propias del contrato de suministro y servicios, el desglose del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato y criterios de adjudicación, justificándose también en dicha memoria los criterios de solvencia escogidos y la tramitación de urgencia y anticipada del gasto.

6.- Se han incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares según los cuales se tramita un expediente de contratación cuya adjudicación se propone que sea por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contienen todos los datos que exige tanto el apartado 2, como el apartado 5 del art. 67 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como aquellos dispuestos a lo largo del articulado de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.



Respecto a los criterios de adjudicación cabe señalar que:

- Tienen una vinculación directa con el objeto del contrato.
- Están debidamente ponderados y formulados de manera objetiva.
- Se ha utilizado una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio y no se decide únicamente en función del precio.
- No otorgan al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada para la adjudicación del contrato.
- Respetan los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.
- Los criterios evaluables automáticamente superan el 51% del total por lo que no es necesario encargar su evaluación a un comité de expertos.

Constan así mismo los Pliegos de prescripciones técnicas en los que se describe detalladamente el servicio que se requiere.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

I. El art. 18 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) regula los contratos mixtos.

El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo mixto** de los regulados en el art. 18 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, puesto que incluye prestaciones correspondientes a un contrato de suministro (plataforma cloud) y prestaciones correspondientes a un contrato de servicios (servicios de instalación y configuración) Se trata de prestaciones directamente vinculadas entre sí y que mantienen una relación de complementariedad que exigen su tratamiento como una unidad funcional dirigida a asegurar la eficacia en la ejecución de las tareas objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.2 LCSP.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 LCSP en el caso de contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros. En el contrato que nos ocupa las prestaciones correspondientes al contrato de servicios supone la prestación cuyo valor estimado es mayor. Así el valor estimado de la prestación correspondiente al suministro es de 11.045,22 € y el valor estimado de la prestación correspondiente al contrato de servicios es de 71.599,41€

Respecto al régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122.2 LCSP, se atenderá a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas.

II. Considerando el valor estimado del contrato se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada ya que no supera los 221.000€ (art. 22 LCSP y disposición adicional 11 de la LCSP) de acuerdo con los nuevos umbrales acordados por la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024.

III.- Estamos ante un expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, la adjudicación del cual se pretende por procedimiento abierto y al que le es de aplicación los artículos 116 y 117 de la LCSP en cuanto a la preparación del expediente y en cuanto al procedimiento de adjudicación tendrá que estarse a lo dispuesto en los art. 156 a 158 de la LCSP, relativo al procedimiento abierto.

IV. La disposición adicional tercera, apartado 8 de la LCSP indica que la aprobación del expediente de contratación irá precedida del informe jurídico del secretario o, en su caso, del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación



V. Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 18/2018 de 13 de julio de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social, incluyendo en los pliegos de cláusulas administrativas particulares cláusulas de responsabilidad social y transparencia en la contratación pública de acuerdo con el dispuesto en el art. 13 de la citada ley.

VI.- La competencia para la aprobación del presente expediente le corresponde a la Junta de Gobierno Local al amparo del Decreto de delegación de competencias en materia de contratación de fecha 17 de junio de 2024.

VII.- En el expediente de contratación figuran los documentos necesarios a que hace referencia el artículo 116 LCSP y que se enumeran en el antecedente de este informe, al que se sumará el informe de intervención de fiscalización del gasto.”

Vista la Nota de conformidad del Secretario n.º 2024-0184 de fecha 03 de julio de 2024 de aprobación del expediente.

Visto el Informe de intervención número 2024-2777 de fecha 03 de julio de 2024, fiscalizando de conformidad.

A la vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO.- Avocar en esta Alcaldía las competencias en materia de contratación delegadas en la Junta de Gobierno local por decreto de alcaldía de fecha 17 de enero de 2024, por razón de la urgencia en la contratación, dado que consta en el expediente informe justificando la urgencia.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de una INFRAESTRUCTURA DE GEMELO DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS (Exp. 4470/2024-Gen. 22/24) el cual dispone la tramitación del expediente por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada y tramitación urgente y anticipada del gasto.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con código de validación 62DHD97SQR4PZ7D5WVFJHY5F7J y pliego de prescripciones técnicas con código de validación 9ZNGRRLZRWTKRKGT7FF3NFF9T

CUARTO.- Abrir procedimiento de adjudicación al respeto, previo anuncio en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Vinaròs.

QUINTO.- Publicar la resolución que se adopte en el perfil de contratante de acuerdo con lo establecido en el art. 63.3.a) LCSP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA ALCALDESA

Certifico: La Secretaría toma nota y firma este decreto de la Alcaldía únicamente a los efectos de su incorporación al Libro de Decretos de acuerdo con el trámite del gestor electrónico Gestiona y para permitir cursar sus notificaciones cuando proceda.

